## FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO ONEWORLDCHILE.CL

Santiago, 11 de enero de 2012.

VISTOS:

- 1. El correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2011, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio ONEWORLDCHILE.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.
- 2. Correo electrónico que rola a fojas 2 enviado por Nic Chile con fecha 20 de septiembre de 2011, en el que se adjunta oficio Nº14962.
- 3. El oficio OF14962 fecha 20 de septiembre de 2011, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre Basic One S.A., como primer solicitante y como segundo solicitante Lan Airlanes S.A. representado por Silva & Cía., que rola a fojas 3 del expediente.
- 4. La individualización de las partes que rola a fojas 4 y 5 autos.
- 5. La resolución de fojas 6 de fecha 26 de septiembre de 2011, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes, que rola a fojas 7 del expediente.
- 6. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 8 y 9, en los cuales consta que la notificación del número 5 anterior fue despachada a las partes con fecha 27 de septiembre de 2011, por correo certificado.
- 7. Correo electrónico que rola a fojas 10 del expediente, enviado por Nic Chile con el cual se comunica que ha tomado conocimiento con fecha 27 de septiembre de 2011, de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.
- 8. Resolución de primera audiencia que rola a fojas 11 de fecha 4 de octubre de 2011, en la que constan las firmas de don Daniel Jacob Worth en representación de Basic One S.A., como primer solicitante, doña María José Arancibia Obrador en representación de Lan Airlines S.A., como segundo solicitante y la del árbitro, la que fue despachada con esta misma fecha por correo electrónico, tal como consta a fojas 12 del expediente.
- 9. Escrito que rola a fojas 13 y siguientes presentados con fecha 4 de octubre de 2011 por don Gonzalo Sánchez Serrano en representación de Lasn Airlines S.A. como segundo solicitante, con el que asume patrocinio y poder, consigna honorarios arbitrales, acompaña documentos con citación y delega poder para actuar en autos a doña María José Arancibia Obrador.

10. Escrito que rola a fojas 17 y siguientes presentados por don Gonzalo Sánchez Serrano en representación de Lan Airlines S.A. como segundo solicitante, en el que solicita la asignación del nombre de dominio ONEWORLDCHILE.CL, acompaña documentos y patrocinio y poder.

## Y TENIENDO PRESENTE:

- I. Que el procedimiento de mediación y arbitraje sobre conflictos que se susciten por el registro de nombres del dominio cl, es de naturaleza desformalizada, inmediata y simplificada en cuanto a su tramitación; y que este juez árbitro ha sido investido con las calidades de "arbitrador", según lo dispone expresamente el artículo séptimo del Anexo Nº 1 de la Reglamentación NIC CHILE y los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- II. Que a la audiencia del día 4 de octubre de 2011 a las 17:30 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 6 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, asistieron don Daniel Jacob Worth en representación de Basic One S.A., como primer solicitante y doña María José Arancibia Obrador en representación de Lan Airlines S.A., como segundo solicitante.
- III. Que con fecha 19 de octubre de 2011 don Gonzalo Sánchez Serrano, abogado en representación de Lan Airlines S.A. presentó escrito en el que solicita la asignación del nombre de dominio ONEWORLDCHILE.CL y en el que argumenta que su representada se encuentra en proceso de fusionarse con su par brasileña Tam, configurando un holding común que integrando las operaciones de Lan y las subsidiarias de Tam pasando a formar parte de la propiedad accionaria de Lan. Que los orígenes de Lan se remontan a 1929 año en que fue constituida como empresa estatal para prestar servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, que después de operar durante 60 años como empresa estatal, en 1989 el Estado de Chile vendió el 51% de su capital accionario a inversionistas nacionales y a Scandinavian Airlines System (SAS), comenzando su proceso de privatización. Que en el año 2000 Lan se incorporó a ONEWORLD (TM), una alianza entre aerolíneas líderes a nivel mundial, donde se establecen acuerdos comerciales bilaterales con American Airlines. British Airways, Iberia, Qantas, Alaska Airlines, AereoMexico, Mexicana, Tam y Korean Air, permitiendo un alcance real para los pasajeros. Que el ser miembro de ONEWORLD les ofrece a los pasajeros de Lan una gama de opciones de viajes aéreos, premios y beneficios fuera del alcance de cualquier línea aérea individual. Que ONEWORLD cuenta con una red global de rutas con más de 700 destinos en 150 países y 550 salas de embarque.
- IV. Que el abogado don Gonzalo Sánchez argumenta en su escrito que su representada es titular del nombre de dominio ONEWORD.CL, lo que se aprecia según copia obtenida de la pagina de Nic Chile que rola a fojas 31 de autos. Que existe similitud entre el dominio en disputa y el dominio de su representada, lo que podría originar confusión de los sitios y que sería perjudicial para ambas partes. Que no les parece justo permitir que un tercero ajeno a su representada, capitalice el prestigio construido tras campañas de marketing. Que esto constituye un antecedente suficiente para que el dominio en disputa sea asignado a su mandante.

- V. Que la resolución de primera audiencia que fijó las normas de procedimiento, efectuada con fecha 4 de octubre de 2011, establece que: "si el primer solicitante no hace su presentación dentro del plazo indicado, esto es dentro de 10 días, se entiende que renuncia a su petición a favor del segundo solicitante". Que vencido el plazo, sólo el segundo solicitante presentó argumentos y que a la fecha, el primer solicitante no ha hecho presentación alguna para defender su mejor derecho sobre el dominio en conflicto.
- VII. Que a juicio de este árbitro, el segundo solicitante ha acreditado en autos su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto por ser titular del nombre de dominio ONEWORD.CL, que es muy semejante y potencialmente confundible con ONEWORDLCHILE.CL.
- VIII. Que adicionalmente, las argumentaciones esgrimidas en el proceso por parte del representante de Lan Airlines S.A., y la ponderación de toda la prueba instrumental acompañada a estos autos y por los medios que aconseja la recta razón, el criterio racional puesto en juicio, el sentido común y la recta intención, han permitido a este arbitro alcanzar la convicción necesaria para resolver el conflicto sobre el nombre de dominio ONEWORDLCHILE.CL.

## **RESUELVO:**

- 1. Aceptar la solicitud de nombre de dominio ONEWORLDCHILE.CL, pedida por Lan Airlines S.A.
- 2. Rechazar la solicitud de nombre de dominio ONEWORLDCHILE.CL, pedida por Basic One S.A.

**NOTIFIQUESE** a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha.

Pablo Ruiz-Tagle Vial Arbitro Arbitrador

Autoriza la firma del Arbitro Arbitrador en calidad de Ministro de Fe Doña Carolina Moya Núñez y don Hernán Soriano Arancibia, domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Sur 130, piso 12, comuna de las Condes.

Carolina Moya Núñez

Rut. 12.287.118-5

Hernan Soriano Arancibia

Rut. 6.925.757-7